CONVENIO DE ASOCIACION No. CA-092-003-2025

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLANUEVA (STDER)
CONTRATISTA	**CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO MANSION DE INVIERNO DE VILLANUEVA**, con NIT 804.005.181-4, representada legalmente por **GRACIELA CARREÑO DE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 27.992.101 de Villanueva Santander
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR UNA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA SANTANDER**
PLAZO	El plazo de ejecución será de **CIEN (100) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR	La entidad estima el valor en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($66.834.350,00)**

Entre los suscritos a saber **JOSE LUIS GOMEZ MANCILLA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Villanueva (Santander), identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.098.787.784 de Bucaramanga (Santander), en su calidad de alcalde del Municipio de Villanueva (Santander), y como tal, Representante Legal del mismo, debidamente posesionado y de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO MANSION DE INVIERNO DE VILLANUEVA**, con NIT 804.005.181-4, representada legalmente por **GRACIELA CARREÑO DE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 27.992.101 de Villanueva Santander, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la celebración del Convenio de Asociación está dispuesto por la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 que reza: *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos,* ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público*** *acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* **2.** Que mediante la Ley 1276 de 2009, el Congreso de la República estableció nuevos criterios con respecto a la atención del adulto mayor en los centros vida y centros de bienestar al anciano, buscando en si mayor protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II del Sisbén, y LA LEY 1315 DE 2009, Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros

de protección, centros de día e instituciones de atención. Contempla en el artículo 2, lo siguiente: ***ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES***. *En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:* ***Adulto Mayor.*** *Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.* ***Centros de Protección Social para el Adulto Mayor.*** *Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.* ***Centros de Día para Adulto Mayor.*** *Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.* ***Instituciones de Atención.*** *Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.* **3**. Que los entes territoriales que hubiesen implantado el cobro de la estampilla anteriormente ProAnciano, hoy estampilla para Bienestar del Adulto Mayor. El producto de dicho recurso se determinará en un 70% para la financiación de los centros vida y un 30% para dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar del Anciano. Este recurso, establece la norma, deberá contribuir a la construcción, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros vida para la tercera edad. **4.** Por tal razón el Municipio de Villanueva público en el portal de contratación SECOP II, mediante proceso competitivo en aplicabilidad del Decreto 092 de 2017, identificándose el proceso como **AMV-COMP-002-2025. 5.** Que el contratista seleccionado es una persona Jurídica, la cual ha acreditado ante el Municipio idoneidad y experiencia para la ejecución del presente contrato, pues se trata de una persona que cuenta con el objeto social que le permite realizar dicha labor, además del cumplimiento de todos los demás requisitos para contratar con el Estado, el cual ejecutará el objeto que se establece en la Cláusula Segunda del presente Convenio. **6.** Que en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley le asigna a aquellas. ***El artículo 96 de la ley 489 de 1998 dispone****: "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución,* ***asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.* **7. Que La Corte Constitucional en sentencia C-503/14, Ha expresado:** Esta Corporación ha resaltado que el Constituyente de 1991 erigió el principio de solidaridad como elemento esencial del Estado Social de Derecho, tal como se expresa en el artículo 1 de la Carta. En este sentido, la Corte ha definido el principio de solidaridad como: *"un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental".* Al interior del Sistema Interamericano de Derechos Humanos uno de los tratados internacionales que reviste mayor importancia en este tema es el **Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador,** firmado en 1988 y ratificado por Colombia a través de la ley 319 de 1996. Este instrumento, en su artículo 17, establece una obligación progresiva de los Estados en favor de la población de la tercera edad en los siguientes términos: *"Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva*

las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos." **8.** Que la Ley 1276 de 2009, establece que los giros de 30% deberán ser a Centro de Bienestar del Anciano y el 70% para la financiación de los centros vida. 9. Que la ASOCIACION tiene puede prestar los servicios en el Municipio de Villanueva. 10. Que el parágrafo del Articulo 8 de la Ley 1276 de 2009, autoriza a los Alcaldes para suscribir contratos con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. **11.** Que se trata de un convenio de apoyo con entidad sin ánimo de lucro, en este caso de apoyo a un programa y actividad eminentemente de apoyo social y comunitario que le compete a la Administración Municipal para la atención integral al adulto mayor del municipio, por lo cual también estamos frente a un convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro. **12.** Que la entidad sin ánimo de lucro según la propuesta presentada, aportará para la ejecución del convenio representados en gastos de funcionamiento del centro, dicho aporte será brindado por la entidad sin ánimo de lucro durante el lapso de ejecución del convenio, lo cual motivo la celebración del convenio. **14.** Que el municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal con cargo al presupuesto de rentas y gastos vigencia 2025. **15.** Que para todos los efectos legales hacen parte del presente convenio las estipulaciones contenidas en el estudio Previo y la propuesta formulada por la Entidad sin Ánimo de Lucro. El convenio de Asociación que se especifica a continuación, se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES**: Las expresiones utilizadas en el presente Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Convenio:** Es el presente acuerdo de voluntades. **Contratante:** Es el MUNICIPIO DE VILLANUEVA - SANTANDER **Contratista**: **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO MANSION DE INVIERNO DE VILLANUEVA**, con NIT 804.005.181-4, representada legalmente por **GRACIELA CARREÑO DE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 27.992.101 de Villanueva Santander. **CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del Convenio es **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR UNA ATENCION INTEGRAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD PERTENECIENTES A LOS GRUPOS A, B Y C DEL SISBEN EN EL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA SANTANDER.** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **Cláusula 3 – Actividades específicas del Convenio:** El alcance del objeto del presente convenio con una asociación sin ánimo de lucro constituida es desarrollas las siguientes actividades, así**:**

ITEM	ACTIVIDADES
1	Cumplir con las acciones contempladas en el convenio que se encuentran enmarcadas dentro de la normatividad vigente y que son requeridos para llevar a cabo la unión de esfuerzos para apoyar y desarrollar lo correspondiente a la atención integral del adulto mayor.
2	Suministrar a los Adultos Mayores la Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de

	manera especial elaboren los profesionales de la nutrición para los requerimientos de esta población (Desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde, comida).
3	Atención primaria en salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludables, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detención oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ellos se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, patologías relacionadas con la mala nutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de seguridad social de salud vigentes en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. Para brindar el servicio antes descrito y con la finalidad de que el mismo sea de calidad se aconseja contar con los servicios de un auxiliar de enfermería que preste acompañamiento a las personas beneficiarias de este convenio
4	Aseguramiento en salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que definen la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. Lo asume el municipio a través del régimen subsidiado, sin embargo, el centro de bienestar deberá verificar que todos los beneficiarios se encuentren afiliados.

a) **CLÁUSULA 4 – INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente convenio, la **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO MANSION DE INVIERNO DE VILLANUEVA**, con NIT 804.005.181-4, representada legalmente por **GRACIELA CARREÑO DE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 27.992.101 de Villanueva Santander, deberá presentar informes de ejecución preferiblemente en forma mensual. **CLÁUSULA 5 - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** La entidad estima el valor en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($66.834.350,00)**, aportados por parte del municipio la suma de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($60.758.500,00) MCTE,** y por parte del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO MANSION DE INVIERNO DE VILLANUEVA** se aporta la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($6.075.850,00).**

ITEM	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD A REALIZAR	DIAS	MEDIDA	VALOR DIARIO	HORAS A ATENDER	CANTIDAD DE ADULTOS ATENDIDOS (11)	VALOR TOTAL 100 DIAS ATENDIDOS
1	ALIMENTACION	DESAYUNO	100	**UNIDAD**	7000	mañana	11	$ 7.700.000,00
		REFRIGERIO	100	**UNIDAD**	3000	mañana	11	$ 3.300.000,00
		ALMUERZO	100	**UNIDAD**	12000	Medio dia	11	$ 13.200.000,00
		REFRIGERIO	100	**UNIDAD**	3000	tarde	11	$ 3.300.000,00
		CENA	100	**UNIDAD**	7000	Noche	11	$ 7.700.000,00
2	1 MANIPULADORAS	COCINAR	100	MANIPULADORAS	3200	8 horas diarias	11	$ 3.520.000,00
3	FISIOTERAPEUTA	PROFESIONAL EN FISIOTERAPIA	100	PROFESIONAL	3000	4 Actividades semanales	11	$ 3.300.000,00
4	ATENCION PRIMARIA EN SALUD	AUXILIAR DE ENFERMERIA	100	TECNICO	3600	8 horas diarias	11	$ 3.960.000,00
		AUXILIAR DE ENFERMERIA	100	TECNICO	3600	8 horas diarias	11	$ 3.960.000,00
5	NUTRICIÓN	PROFESIONAL EN NUTRICION	100	PROFESIONAL	3000	4 Actividades mensuales	11	$ 3.300.000,00
6	PSICOLOGIA	PROFESIONAL	100	PROFESIONAL	3000	4 Actividades mensuales	11	$ 3.300.000,00
7	APROVECHAMIENTO TIEMPO LIBRE	MANUALIDADES	100	TECNICO	3000		11	$ 2.970.000,00
		REALIZACION DE 1 JORNADAS DE BIENESTAR	1	ESTILISTA PROFESIONAL	500000	1 Jornadas	11	$ 500.000,00

		REALIZAR 1 JORNADAS DE CAPACITACION PARA EL PERSONAL DEL CBA	1	PROFESIONAL EN NUTRICION Y PSICOLOGIA	500000	1 Jornada		$ 500.000,00
8	AUXILIO FUNERARIO	COBERTURA DE 11 ADULTAS MAYORES	1	AUXILIO FUNERARIO			11	$ 248.500,00
SUBTOTAL DE ALIMENTACIÓN 11 ADULTOS MAYORES POR 100 DÍAS								**$ 35.200.000,00**
SUBTOTAL PROFESIONALES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS								**$ 25.558.500,00**
TOTAL INVERSION CONVENIO MUNICIPIO DE VILLANUEVA SANTANDER, 11 USUARIOS POR 100 DIAS HABILES								**$ 60.758.500,00**

No.	NOMBRE PROPONENTE	NIT	OFRECIMIENTO ADICIONAL
1	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO MANSION DE INVIERNO DE VILLANUEVA	804.005.181-4	$6.075.850,00

EL MUNICIPIO cancelara al CENTRO DE BIENESTAR el valor relacionado mediante actas parciales, previó soporte de ejecución de las actividades desarrolladas, certificación y visto bueno por parte del supervisor, soportando el respectivo pago de seguridad social de los profesionales que intervienen en el proceso y la entrega de toda la **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO MANSION DE INVIERNO DE VILLANUEVA**, con NIT 804.005.181-4, representada legalmente por **GRACIELA CARREÑO DE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 27.992.101 de Villanueva Santander, documentación requerida por el supervisor. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA** autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA 6 – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:** Hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los

Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - SANTANDER respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 6.4. El Contratista al momento de la celebración del presente Convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 6.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6.6 El valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio. 6.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8. La **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO MANSION DE INVIERNO DE VILLANUEVA**, con NIT 804.005.181-4, representada legalmente por **GRACIELA CARREÑO DE SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 27.992.101 de Villanueva Santander, se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA 7– PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de **CIEN (100) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 8 – OBLIGACIONES CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO MANSION DE INVIERNO DE VILLANUEVA:** Además de las obligaciones esenciales y naturales que están contendidas en la normatividad vigente: 1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción del Municipio el objeto del convenio dentro del plazo pactado. 2. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto. 3. Desarrollar el objeto del convenio utilizando recursos propios y bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de Villanueva de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con subcontratistas o terceros. 4. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección. 5. Aceptar y facilitar al Municipio la supervisión de este Convenio. 6. Acatar todas las sugerencias que el Municipio le formule por conducto de su representante legal o su supervisor. 7. Suministrar al Municipio los informes que el Alcalde o su Supervisor soliciten. 8. Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio. 9. Formular oportunamente y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio. 10. A responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio. 11. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales, de las personas que emplee para el desarrollo del convenio en el caso que los hubiere. 12. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas. 13. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas. 14. Presentar relación del recurso humano propuesto por la **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**. 15. Presentar el servicio de forma integral, oportuna y diligente a todos los beneficiarios del servicio. 16. Realizar el pago oportuno de los honorarios por servicios prestados de los diferentes profesionales. 17. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social en salud aportes parafiscales, según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 18. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el MUNICIPIO para los fines previstos en el objeto del contrato. 19. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 20. Rendir informes mensuales al MUNICIPIO sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes de una forma detallada contable y financieramente. 21. En caso de no cumplimiento del

objeto del contrato, la **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO** se obliga a restituir los fondos al municipio. 22. Remitir el listado de los usuarios activos a la suscripción de contrato y a su liquidación. **CLÁUSULA 9 – DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del convenio. **CLÁUSULA 10 – OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del presente convenio el **MUNICIPIO** se compromete a: 1. Ejercer la supervisión del Contrato y realizar los informes de correspondientes. 2. Pagar al Contratista los honorarios en la forma acordada. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del Contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del Contratista. 4. Aprobar cuando corresponda la garantía única de cumplimiento. 5. Realizar todas las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA 11 – RESPONSABILIDAD: CORPORACIÓN RAYOS DE ESPERANZA "CORAES"** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente convenio. El CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE VILLANUEVA en la ejecución del objeto del presente convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA 12 – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros **CLAUSULA 13. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA 14 – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO:** EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA 15– CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA 16 – MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente convenio, EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL MUNICIPIO impondrá Al contratista multas sucesivas diarias del 0.5% sobre el valor del convenio sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del convenio para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición de conformidad con la ley. De las multas y demás sanciones se informará a la cámara de comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO: La causación o exigibilidad de las multas no exonerará a al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del convenio. **CLÁUSULA 17 – CLÁUSULA PENAL:** En caso de

declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente convenio, EL CONTRATISTA, debe pagar AL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, a título de indemnización, una suma equivalente a un valor equivalente al 10% del valor total del convenio. Incluidos los reajustes de precios. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Convenio, de conformidad con las reglas del Código Civil o con cargo a la póliza de cumplimiento. **CLÁUSULA 18 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: La entidad sin ánimo de lucro deberá constituir una garantía por su cuenta y costo a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio, bien sea con una entidad Bancaria o una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Municipio, la cual amparará: **a). Garantía de Cumplimiento:** Ésta garantía deberá ser constituida por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. **b). Calidad del servicio:** Ésta garantía deberá ser constituida con una vigencia igual al plazo del contrato, por una cuantía igual al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio y con una vigencia igual a la del término del contrato y doce (12) meses más**. c). Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Esta garantía debe estar vigente durante el plazo del contrato y tres años más, por una cuantía igual treinta por ciento (30%) del valor del convenio. **d). Garantía de Responsabilidad civil extracontractual**: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del MUNICIPIO, la cual deberá constituirse por un valor igual a 200 SMLMV con una vigencia igual a la del contrato y deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el decreto 1082 de 2015 así: "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. **CLÁUSULA 19 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE VILLANUEVA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 20 – CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE VILLANUEVA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO DE VILLANUEVA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del convenio, EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente convenio, en caso de requerirse. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA 21 – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE VILLANUEVA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño

o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Convenio. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA 22 SUSPENSIÓN:** El Plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por solicitud del Contratista, por causa debidamente justificada y aceptada por la entidad contratante. 3. Por incapacidad medica que impida la prestación del servicio. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito. 5. Por disfrute de la licencia de maternidad o por aplicación de la Ley 1468 de 2011, según corresponda, conforme a lo previsto en las normas que reglamenten la materia. La suspensión se hará mediante acta suscrita entre las partes, a excepción del numeral 3 y 5 que en el caso de que el contratista no pueda presentarse, para lo cual previamente la entidad contratante hará requerimiento para que suscriba el acta y si en el término de 3 días hábiles no se ha presentado, acepta la causal de suspensión y por consiguiente autoriza para que de manera unilateral la entidad proceda aplicarla y a realizar la respectiva acta, en cualquiera de las actas se expresará la causa, el termino de suspensión y la fecha en que se reanudara la ejecución del convenio. (Si es posible establecerlo). **CLÁUSULA 23 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 24- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la conciliación administrativa y en última instancia La Jurisdicción. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA 25 – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE VILLANUEVA	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO MANSION DE INVIERNO DE VILLANUEVA
Dirección: Palacio Municipal carrera 15 No 13 – 27 Parque Principal. Teléfono: 3156307629 Correo electrónico: alcaldia@villanueva-santander.gov.co o contactenos@villanueva-santander.gov.co	Dirección: Carrera 15 # 16-52 Teléfono: 33143852395 - 3152260939 Correo electrónico: villamansion328@gmail.com

CLÁUSULA 26 – SUPERVISIÓN: El Municipio designará el Supervisor el cual realizará las funciones propias para el complimiento del Objeto del presente convenio, esta designación será realizada en el presente convenio y será la SECRETARIA DE SALUD del Municipio de Villanueva – Santander, o quien haga sus veces. **CLÁUSULA 20 – ANEXOS DEL CONVENIO:** Hacen parte

integrante de este convenio los siguientes documentos: Los estudios previos, La oferta presentada por el Contratista, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA 27 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de garantías en caso de exigirse y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA 28 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA pagará al Contratista el valor del presente convenio con cargo al presupuesto de rentas y gastos vigencia 2025 y bajo Certificado de Disponibilidad Presupuestal ANEXO. **CLÁUSULA 29 - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA 30 – LIQUIDACIÓN:** El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO: En la liquidación del convenio se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA 31 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se deben desarrollar en el Municipio de Villanueva y el domicilio contractual es el mismo municipio.

Para constancia, se firma en el municipio de VILLANUEVA a los trece (13) días del mes marzo de dos mil veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO,

LUIS JOSE GOMEZ MANCILLA
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA,

CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO MANSION
NIT 804.005.181-4
Rep. Legal GRACIELA CARREÑO DE SANCHEZ
C.C. 27.992.101 de Villanueva Santander

Proyectó y revisó aspectos económicos, presupuestales:
MAYRA ALEJANDRA AGON SANCHEZ
Secretaria de Salud

Reviso y aprobó Aspectos de Orden Jurídico Contractual:
Sergio José Hernández Quintero – Abogado Asesor Externo